

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504089

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Falta de respuesta a reclamación previa.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504089, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a la reclamación previa a la vía jurisdiccional social contra la resolución de reconocimiento de discapacidad, presentada el 25/07/2025.

Por ello, el 25/11/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 23/12/2025 recibimos escrito de la Conselleria en el que solicitaba una ampliación del plazo para la remisión de la información requerida, ampliación que concedimos mediante resolución de la misma fecha.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información solicitada.

El 10/02/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera de manera urgente a resolver la reclamación previa presentada por la persona titular de la queja el 25/07/2025.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que la reclamación previa se resolvió el 16/01/2026, y que la resolución ha sido remitida mediante notificación electrónica y correo certificado a la dirección que consta en el expediente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se ha resuelto la reclamación previa presentada por la persona titular, si bien es necesario señalar que dicha resolución se ha producido sobrepasado con creces el plazo legal máximo para resolver este tipo de reclamaciones, por lo que se han vulnerado los derechos de la persona titular.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar la información solicitada en la resolución de 25/11/2025, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1.a) de la ley 2/2020, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana